



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Recomendación No.: 15/2025

Asunto: Inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia.

Autoridad: Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número 5, con sede en Reynosa, Tamaulipas y Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de esta ciudad, de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Expediente de Queja No.: 131/2023

Quejoso: [REDACTED] y [REDACTED]

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente número 131/2023, iniciado con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] Tamaulipas y Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de esta ciudad capital, ambos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, los cuales fueron calificados como inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como,

los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el escrito de queja de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...Que el día 2 de noviembre del año 2018 despojaron a mi esposo [REDACTED] de mi camioneta Marca [REDACTED] [REDACTED], modelo 2013, color blanco, número de serie [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] Tamaulipas, y que en fecha 15 de noviembre de 2018 interpuso la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad 5, en la señalada ciudad, radicándose la carpeta de investigación [REDACTED], en la cual nunca se me notificó ninguna acción, investigación, ni resolución, así como tampoco a mi esposo; pasaron los años y nunca tuvimos noticias, a pesar de que estuvimos checando en REPUVE y nunca se registró ningún cambio referente a mi vehículo; en el mes de marzo del presente año mi esposo recibió llamada telefónica de la Fiscalía en esta ciudad, donde le comunicaban la localización de mi vehículo desde tiempo atrás; ambos nos trasladamos a esta ciudad, nos dirigimos a la Unidad Especializada en Robo de vehículos, con la Auxiliar de la Agente del Ministerio Público, la cual nos levantó una comparecencia donde solicitábamos la devolución del vehículo, y ya nos informaron que con motivo a la ubicación del vehículo se encontraba integrada la carpeta de investigación [REDACTED], en la comparecencia solicitamos copia fotostática de la misma, pero nos informaron que se tardaría el trámite de la entrega y que después regresáramos; el día de ayer 17 de mayo del presente año nos presentamos mi esposo y yo ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Robo de vehículos de esta ciudad, se nos realizó la entrega del oficio de liberación del vehículo y acudimos al corralón de Grúas [REDACTED], encontrándonos con la sorpresa de que el vehículo no se encontraba en dicho lugar, ya no lo tenían, regresamos con el Ministerio Público, en donde solamente se nos recabó una comparecencia, y como no estaba la Ministerio Público nos dijeron que después nos llamarían; regresamos acompañados por personal de este Organismo y nos informaron que ellos realizarían la investigación con la comparecencia que se nos recabó, debido a que ellos contaban con el oficio de resguardo del vehículo a las grúas; por todo lo anterior solicito la intervención de este Organismo, ya que una vez que tuve a la vista los expedientes iniciados ante las Agencias del Ministerio Público tanto de

[REDACTED], como la de esta ciudad, pude observar muchas irregularidades, como son:

Dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad [REDACTED] en [REDACTED], Tamaulipas, no se realizó investigación alguna posterior al robo denunciado, y dentro del expediente obra un acuerdo de archivo de la carpeta, y curiosamente obra una constancia de llamada de notificación a mi esposo vía telefónica, lo cual nunca se realizó, y de ello nosotros solicitamos a la telefonía un registro de llamadas y no tenemos ningún registro de la misma; así mismo, recibí notificación en el mes de marzo del presente año, a efecto de que se presentara mi esposo para notificarle la localización del vehículo, pero no señalaba el motivo y a pesar de la calidad de víctimas que ambos tenemos se le apercibía con multarlo y/o arrestarlo en caso de incumplimiento, dándole 48 horas.

Dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de esta ciudad advertimos que ello lo inició porque una persona fue encontrada en posesión de mi vehículo, ello en fecha 3 de septiembre de 2019, y que la detenida señaló que el vehículo era propiedad de su pareja que era policía estatal y dio su nombre, sin embargo, nunca se investigó nada y a la detenida la dejaron en libertad; a pesar de que contaban en Fiscalía con el registro de la carpeta de investigación del robo en [REDACTED], no se ordenó ningún cambio en el Registro Público vehicular, referente a la localización desde 2019, ni se notificó a la Agencia de [REDACTED] de la localización, y no se nos trató de localizar hasta en el mes de marzo de este año, situación que evidentemente vulnera nuestros derechos humanos, máxime que, como ya lo señalé es fecha que no nos es devuelto el vehículo porque fue desparecido en la empresa de las grúas.

Por todo lo anterior solicito a esta Comisión de Derechos Humanos que se realice la investigación de los hechos que he descrito, ya que considero que dichas autoridades han incurrido en irregularidades en el ejercicio de su función y violentado los derechos humanos míos y de mi esposo, y que además de ser víctimas de delito nos sentimos revictimizados por las mismas autoridades..."

2. Una vez recibida la queja, se radicó con el número [REDACTED]; y se acordó girar oficio a las autoridades presuntamente responsables, en el cual se les solicitó que en un término de diez días hábiles remitieran un informe en el que precisaran si son ciertos o no los actos u omisiones que se les imputan, así como que expresaran los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a sus actuaciones.

3. Mediante oficio número 3158/2023, de fecha 05 de junio de 2023, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, informó lo siguiente:

“... En relación al PUNTO NUMERO UNO debo decir que NO SON CIERTOS LOS HECHOS relativos a que esta Representación Social ha violentado los derechos humanos de la quejosa [REDACTED]. En relación al PUNTO NUMERO DOS considera esta Representación que el actuar de esta Fiscalía ha sido con apego a los principios de legalidad, lealtad, honestidad y respeto a los intereses de las partes. Lo cierto es que dentro de esta Unidad Especializada en materia de Robo de Vehículos fue radicada la carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada con motivo de la puesta a disposición en calidad de detenido de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la comisión del hecho que la ley señala como delito de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, vehículo con las siguientes características MARCA [REDACTED], [REDACTED], MODELO [REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] y que fue recuperado en fecha Tres de Septiembre del año dos mil diecinueve, y dentro de la cual fueron realizadas diversas actuaciones atendiendo a la naturaleza del hecho, así como una vez que se tuvo conocimiento de la recuperación del vehículo MARCA [REDACTED], [REDACTED], MODELO [REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED] y que el mismo contaba con reporte de robo, le fue solicitada la información correspondiente al Agente del Ministerio Publico de la Unidad General de Investigación número [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] Tamaulipas, esto en el mes de Septiembre del año 2019 y que se remitieron a esta Representación Social las copias solicitadas, así como en fecha Diecinueve de Diciembre del año dos mil diecinueve se solicitó la cancelación del reporte de Robo, por encontrase recuperado, sustentando la información con dictámenes respectivos y además se le solicito se le notificara a la víctima [REDACTED] que su vehículo fue recuperado; misma información que le fue requerida nuevamente en fecha Quince de Marzo del año dos mil veintitrés por parte de la suscrita.

El día veinticuatro el mes de Marzo del año en curso, comparece ante esta oficina el señor [REDACTED] quien atiende el citatorio que le fue enviado por parte de la Unidad General de Investigación número [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED] Tamaulipas, y en el que le hicieron del conocimiento la recuperación del su vehículo, argumentando que dicho vehículo es propiedad de su esposa [REDACTED], denuncia que interpusieron por ROBO DE VEHICULO en la Ciudad de [REDACTED] Tamaulipas en dicha

unidad de Investigación, misma fecha veinticuatro de Marzo del presente año en la que comparece ante esta oficina la Ciudadana [REDACTED] a efecto de acreditar la propiedad de la citada unidad motriz y solicita le sea entregada, por lo que una vez valorados los documentos que anexa a la carpeta de Investigación y los cuales fueron enviados para su traducción por encontrarse en idioma extranjero, se procedió a autorizar la entrega del vehículo por parte de la suscrita, esto mediante oficio 1059/2023 de fecha Diecisiete de Mayo del año en curso, dirigido al C. ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GRUAS [REDACTED], toda vez que el vehículo se encontraba bajo resguardo y custodia de ese mesón desde el día 08 de Julio del año dos mil veinte, de acuerdo a lo ordenado por diverso Agente del Ministerio Público.

En fecha Diecisiete de Mayo del año en curso, comparece nuevamente la quejosa [REDACTED] a hacer del conocimiento que una vez que acudió a las oficinas de [REDACTED] se entrevistaron con el gerente y/o encargado y el mismo les refirió que pasaran a ver el vehículo para saber las condiciones en las que se encontraba y realizar su pago, mas sin embargo no se localizó el vehículo en el corralón, y el encargado les refirió que él no podía resolver que pasaran a la fiscalía o lo demandaran a él, lo que motivo a esta Representación Social a recabar dicha información con la que contaba en ese momento la ciudadana [REDACTED] para estar en posibilidades de confirmar su dicho e iniciar la carpeta correspondiente por la no localización de ese vehículo. Iniciándose con ello la carpeta de Investigación [REDACTED] por el delito del ROBO DE VEHICULO MARCA [REDACTED], [REDACTED], MODELO [REDACTED], SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE [REDACTED], vehículo que este momento cuenta con reporte de robo y se están realizando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En relación al PUNTO NUMERO TRES esta Autoridad no cuenta con la carpeta de Investigación iniciada con la denuncia interpuesta por la Ciudadana [REDACTED], dicho expediente se encuentra radicado en la Unidad General de Investigación número [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] Tamaulipas. Por lo que me encuentro imposibilitada de remitir las copias correspondientes..."

4. Mediante oficio número FGJET/UERV/14592023, de fecha 19 de junio de 2023, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, comunicó lo siguiente:

"...Por el presente y derivado del oficio 03338/2023, de recibido en esta Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos el día nueve del presente mes y año, y en el cual solicita copia certificada de la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada por el delito de ROBO DE

VEHÍCULO, en ese sentido me permito atender a su solicitud remitiendo COPIA AUTENTICADA, constante de TREINTA Y SEIS FOJAS, que integran hasta este momento la carpeta al epígrafe citado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

5. Por oficio número 1909/2023, de fecha 22 de junio de 2023, signado por el Mtro. [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación [REDACTED] de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con residencia en [REDACTED], Tamaulipas, informó lo siguiente:

“... 1.- Si son ciertos o no los hechos referidos por la quejosa en su escrito. R= En cuanto a lo que se señala a esta Unidad de Investigación, se tiene a bien manifestar que no son ciertos los hechos referidos por la quejosa, puesto que dentro de lo manifestado hace referencia a que no se realizó investigación alguna, y dentro de la carpeta obra el oficio 6073/2018 dirigido al Inspector de la Policía Investigadora, ordenándose la investigación de los hechos que dieran origen a la carpeta de investigación, de igual manera en fecha 11 de Noviembre del año 2019, se recibió informe por parte del C. ING. [REDACTED]

[REDACTED], Policía de Investigación quien en aquella temporalidad se encontraba adscrito a esta unidad de investigación, dando contestación al oficio antes aludido y manifestando la investigación realizada.

2.- Sin el ánimo de prejuzgar, informe la razón o motivo del actuar de esa unidad respecto a los hechos descritos en el documento anexo. R= referente a este punto se manifiesta que desde el inicio, una vez recabada la denuncia, el actuar de esta Unidad de Investigación fue el obtener la identidad del imputado, por ende se ordenó la investigación correspondiente mediante el oficio precisado en el punto inmediato anterior, no siendo posible dicha situación ya que no se allegaron datos que dieran una prueba clara y fehaciente de quien fuera el autor de los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación.

3.- Envié Copia fotostática certificada del Expediente iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. [REDACTED], en cuanto hace este punto cabe hacer mención que al realizar una búsqueda en el Sistema Informático Integral Procesal Penal de Tamaulipas (SIIPTAM) con el que cuenta esta Unidad de Investigación, al verificar el nombre de la C. [REDACTED], no arrojó registro de carpeta de investigación alguna, por lo que al tener noción del asunto por el escrito de la presente queja, se anexa al presente, copia íntegra autenticada de la carpeta de investigación al rubro señalada.”

6. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables fueron notificados a la quejosa en la presente queja, para que

expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

7. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

7.1. Declaración informativa de fecha 18 de mayo de 2023, recabada al C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“... Que el día 2 de noviembre del año 2018, el suscrito circulaba en una camioneta [REDACTED], propiedad de mi esposa [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED], Tamaulipas, y fui despojado de la misma con lujo de violencia, ya que me apuntaron con un arma, quedé asustado y no puse la denuncia de manera inmediata, sino que la presenté el día 15 de Noviembre del mismo año, ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad [REDACTED], en dicha ciudad, radicándose la carpeta de investigación [REDACTED], en la que nunca recibimos aviso de la investigación, tanto mi esposa como yo estuvimos revisando en la página del REPUVE para indagar sobre la localización del vehículo, pero no tenía ningún cambio; en el mes de marzo del presente año recibí llamada telefónica de la Agencia del Ministerio Público en esta ciudad, donde me decían que ya habían localizado el vehículo; ambos nos trasladamos a esta ciudad, nos dirigimos a la Unidad Especializada en Robo de vehículos, donde se nos levantó una comparecencia solicitando la devolución del vehículo; nos fue informado que la camioneta fue encontrada en poder de otra persona en esta ciudad, en el mes de septiembre de 2019 y que se radicó la carpeta de investigación [REDACTED] por lo que solicitamos copia, nos dijeron que el trámite de la entrega era tardado, sugiriéndonos que nos regresáramos a nuestra ciudad donde radicamos.

7.2. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11328/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

“... Me permito hacer de su conocimiento el oficio 1909/2023 del Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] mediante el cual comunica que no son ciertos los hechos que alude la quejosa, toda vez que en dicha Unidad General de Investigación se

inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], en agravio de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], en la cual se ordenaron diversos actos de investigación a efecto de esclarecer los hechos que originaron dicha indagatoria, sin embargo, de dichos actos de investigación no se lograron recabar pruebas claras y fehacientes que permitieran continuar con la investigación en cuestión.

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento el oficio 3159/2023 de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio comisionado a la Unidad Especializada en materia de robo de vehículos, en el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General recuperó el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] iniciando la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de posesión de vehículo robado, en contra de [REDACTED].

Posteriormente se solicitó la información correspondiente al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] y la cancelación del reporte de robo por haber localizado el vehículo en cuestión. De igual forma, se requirió que el ciudadano [REDACTED] fuera notificado de dicha localización. Una vez realizado lo anterior, se procedió a autorizar la entrega del vehículo, mismo que se encontraba bajo resguardo en las oficinas de Grúas [REDACTED].

En virtud de lo anterior, la ciudadana [REDACTED] se presentó en las instalaciones de Grúas [REDACTED], a efecto de conocer las condiciones en las que se encontraba su vehículo y realizar el pago de derechos correspondiente, sin embargo, no se localizó el automóvil en el interior de las instalaciones.

Derivado de lo anterior, se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], mismo que actualmente cuenta con reporte de robo, cabe resaltar que en la indagatoria en cuestión se han realizado diversas diligencias, de las cuales destacan:

- Oficio solicitando al Encargado de la Policía de Investigación, realice las investigaciones correspondientes.
- Oficio solicitando al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad, realice los patrullajes correspondientes y estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.
- Oficio solicitando al Secretario de Seguridad Pública del Estado, registre y comunique el robo de vehículo en cuestión a sus elementos y realice los patrullajes correspondientes para estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.
- Entrevista al ciudadano [REDACTED], representante legal de Grúas [REDACTED]
- Acta de inspección del lugar de los hechos.

- Oficio solicitando a la Dirección de Servicios Periciales, designe perito fotógrafo, a efecto de que realice la toma de placas fotográficas del lugar de los hechos.
 - Oficio solicitando al Jefe de Unidad Modelo de Investigación Policial, comunique si cuenta con reporte de robo del vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED]
 - Oficio solicitando al Director en Servicios al Contribuyente, comunique si cuenta con registro de inscripción en el padrón vehicular, así como movimiento alguno relacionado con el vehículo en cuestión.
- En virtud de lo anterior, una vez analizadas las diversas manifestaciones realizadas por ciudadana [REDACTED], el informe que rinde la autoridad y las actuaciones que obran en la carpeta de investigación [REDACTED] se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando las diligencias necesarias tendientes a la búsqueda y localización del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] a efecto de estar en posibilidades de realizar la entrega del vehículo en cuestión, en ese tenor, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo correspondiente..."

7.3. Por oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/2256/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, comunicó lo siguiente:

"...Por este conducto, en atención a la queja número [REDACTED], iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por la ciudadana [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.

En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó la ciudadana [REDACTED], con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, esta Dirección General mediante el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1588/2024 solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:

"Me permito hacer de su conocimiento el oficio 1909/2023 del Maestro [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] mediante el cual comunica que no son ciertos los hechos que

alude la quejosa, toda vez que en dicha Unidad General de Investigación se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], en agravio de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], en la cual se ordenaron diversos actos de investigación a efecto de esclarecer los hechos que originaron dicha indagatoria, sin embargo, de dichos actos de investigación no se lograron recabar pruebas claras y fehacientes que permitieran continuar con la investigación en cuestión.

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento el oficio 3159/2023 de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio comisionado a la Unidad Especializada en materia de robo de vehículos, en el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General recuperó el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], iniciando la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de posesión de vehículo robado, en contra de [REDACTED].

Posteriormente se solicitó la información correspondiente al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] y la cancelación del reporte de robo por haber localizado el vehículo en cuestión.

De igual forma, se requirió que el ciudadano [REDACTED] fuera notificado de dicha localización. Una vez realizado lo anterior, se procedió a autorizar la entrega del vehículo, mismo que se encontraba bajo resguardo en las oficinas de Grúas [REDACTED].

En virtud de lo anterior, la ciudadana [REDACTED] se presentó en las instalaciones de Grúas [REDACTED], a efecto de conocer las condiciones en las que se encontraba su vehículo y realizar el pago de derechos correspondiente, sin embargo, no se localizó el automóvil en el interior de las instalaciones.

Derivado de lo anterior, se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] mismo que actualmente cuenta con reporte de robo, cabe resaltar que en la indagatoria en cuestión se han realizado diversas diligencias, de las cuales destacan oficio solicitando al Encargado de la Policía de Investigación, realice las investigaciones correspondientes.

Oficio solicitando al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad, realice los patrullajes correspondientes y estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.

Oficio solicitando al Secretario de Seguridad Pública del Estado, registre y comunique el robo del vehículo en cuestión a sus elementos y realice los patrullajes correspondientes para estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.

Entrevista al ciudadano [REDACTED], representante legal de Grúas [REDACTED].

Acta de inspección del lugar de los hechos.

Oficio solicitando a la Dirección de Servicios Periciales, designe perito fotógrafo, a efecto de que realice la toma de placas fotográficas del lugar de los hechos.

Oficio solicitando al Jefe de Unidad Modelo de Investigación Policial, comunique si cuenta con reporte de robo del vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED]

Oficio solicitando al Director en Servicios al Contribuyente, comunique si cuenta con registro de inscripción en el padrón vehicular, así como movimiento alguno relacionado con el vehículo en cuestión.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las diversas manifestaciones realizadas por ciudadana [REDACTED], el informe que rinde la autoridad y las actuaciones que obran en la carpeta de investigación [REDACTED] se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando las diligencias necesarias tendientes a la búsqueda y localización del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] a efecto de estar en posibilidades de realizar la entrega del vehículo en cuestión, en ese tenor, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo correspondiente. ...”

7.4. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6415/2024, de fecha 18 de abril de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

“... En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó la ciudadana [REDACTED], con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, esta Dirección General mediante los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1588/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/2256/2024 solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:

“Me permito hacer de su conocimiento el oficio 1909/2023 del Maestro [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] mediante el cual comunica que no son ciertos los hechos que alude la quejosa, toda vez que en dicha Unidad General de Investigación se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED]. Modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con

número de serie [REDACTED], en agravio de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en la cual se ordenaron diversos actos de investigación a efecto de esclarecer los hechos que originaron dicha indagatoria, sin embargo, de dichos actos de investigación no se lograron recabar pruebas claras y fehacientes que permitieran continuar con la investigación en cuestión”

Por otra parte me permito hacer de su conocimiento el oficio 3159/2023 de la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio comisionado a la Unidad Especializada en materia de robo de vehículos, en el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General recuperó el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] iniciando la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de posesión de vehículo robado, en contra de [REDACTED].

Posteriormente se solicitó la información correspondiente al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal adscrito a la Unidad General de Investigación Número [REDACTED] con sede en [REDACTED] y la cancelación del reporte del reporte de robo por haber localizado el vehículo en cuestión. De igual forma se requirió que el ciudadano [REDACTED] fuera notificado de dicha localización. Una vez realizado lo anterior, se procedió a autorizar la entrega del vehículo, mismo que se encontraba bajo resguardo en las oficinas de Grúas [REDACTED].

En virtud de lo anterior, la ciudadana [REDACTED] se presentó en las instalaciones de Grúas [REDACTED], a efecto de conocer las condiciones en las que se encontraba el vehículo y raizar el pago de derechos correspondiente, sin embargo no se localizó el vehículo en el interior de las instalaciones.

Derivado de lo anterior, se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], mismo que actualmente cuenta con reporte de robo, cabe resaltar que en la indagatoria en cuestión se han realizado diversas diligencias, de las cuales destacan:

- Oficio solicitando al Encargado de la Policía de Investigación, realice las investigaciones correspondientes.
- Oficio solicitando al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad, realice los patrullajes correspondientes y estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.
- Oficio solicitando al Secretario de Seguridad Pública del Estado, registre y comunique el robo del vehículo en cuestión a sus elementos y realice los patrullajes correspondientes para estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.
- Entrevista al ciudadano [REDACTED], representante legal de Grúas [REDACTED]
- Acta de inspección del lugar de los hechos.
- Oficio solicitando a la Dirección de Servicios Periciales, designe perito fotógrafo, a efecto de que realice la toma de placas fotográficas del lugar de los hechos.

- Oficio solicitando al Jefe de Unidad Modelo de Investigación Policial, comunique si cuenta con reporte de robo del vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED]
 - Oficio solicitando al Director en Servicios al Contribuyente, comunique si cuenta con registro de inscripción en el padrón vehicular, así como movimiento alguno relacionado con el vehículo en cuestión.
- En virtud de lo anterior, una vez analizadas las diversas manifestaciones realizadas por la ciudadana [REDACTED], el informe que rinda la autoridad y las actuaciones que obran en la carpeta de investigación [REDACTED], se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando las diligencias necesarias tendientes a la búsqueda y localización del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] a efecto de estar en posibilidades de realizar la entrega del vehículo en cuestión, en ese tenor con fundamento en los artículo 46 y 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo Correspondiente."(sic) ..."

7.5. Con el oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11623/2024, de fecha 05 de julio de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

"... analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó la ciudadana [REDACTED], con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, esta Dirección General mediante los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1588/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/2256/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6415/2024 solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo correspondiente, precisando en su parte conducente:

"Me permito hacer de su conocimiento el oficio 1909/2023 del Maestro [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED], mediante el cual comunica que no son ciertos los hechos que alude la quejosa, toda vez que en dicha Unidad General de Investigación se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], en agravio de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], en la cual se ordenaron diversos actos de investigación a efecto de esclarecer los hechos que originaron dicha indagatoria, sin embargo, de dichos actos de investigación

no se lograron recabar pruebas claras y fehacientes que permitieran continuar con la investigación en cuestión.

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento el oficio 3159/2023 de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio comisionado a la Unidad Especializada en materia de robo de vehículos, en el cual comunica que el personal adscrito a esta Fiscalía General recuperó el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] iniciando la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de posesión de vehículo robado en contra de [REDACTED].

Posteriormente se solicitó la información correspondiente al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED] y la cancelación del reporte de robo por haber localizado el vehículo en cuestión. De igual forma, se requirió que el ciudadano [REDACTED] fuera notificado de dicha localización. Una vez realizado lo anterior, se procedió a autorizar la entrega del vehículo, mismo que se encontraba bajo resguardo en las oficinas de Grúas [REDACTED].

En virtud de lo anterior, la ciudadana [REDACTED] se presentó en las instalaciones de Grúas [REDACTED] a efecto de conocer las condiciones en las que se encontraba su vehículo y realizar el pago de derechos correspondiente, sin embargo, no se localizó el automóvil en el interior de las instalaciones.

Derivado de lo anterior, se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], mismo que actualmente cuenta con reporte de robo, cabe resaltar que en la indagatoria en cuestión se han realizado diversas diligencias, de las cuales destacan:

- Oficio solicitando al Encargado de la Policía de Investigación, realice las investigaciones correspondientes.
- Oficio solicitando al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad, realice los patrullajes correspondientes y estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.
- Oficio solicitando al Secretario de Seguridad Pública del Estado, registre y comunique el robo del vehículo en cuestión a sus elementos y realice los patrullajes correspondientes para estar en posibilidad de localizar la unidad automotriz.
- Entrevista al ciudadano [REDACTED], representante legal de Grúas [REDACTED].
- Acta de inspección del lugar de los hechos.
- Oficio solicitando a la Dirección de Servicios Periciales, designe perito fotógrafo, a efecto de que realice la toma de placas fotográficas del lugar de los hechos.
- Oficio solicitando al Jefe de Unidad Modelo de Investigación Policial, comunique si cuenta con reporte de robo del vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED]

• Oficio solicitando al Director en Servicios al Contribuyente, comunique si cuenta con registro de inscripción en el padrón vehicular, así como movimiento alguno relacionado con el vehículo en cuestión.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las diversas manifestaciones realizadas por ciudadana [REDACTED], el informe que rinde la autoridad y las actuaciones que obran en la carpeta de investigación [REDACTED], se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando las diligencias necesarias tendientes a la búsqueda y localización del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED] a efecto de estar en posibilidades de realizar la entrega del vehículo en cuestión, en ese tenor, con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo correspondiente." (sic)

En virtud de lo anterior, amablemente me permite solicitar nuevamente, proceda a emitir el Acuerdo Correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos de la ciudadana [REDACTED]..."

7.6. Mediante oficio número FGJT/VIC/UTMCRV/3354/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, signado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad Especializado en Materia de Robo de Vehículo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, remitió copia certificada de la Carpeta de Investigación [REDACTED] iniciada por el delito de robo de vehículo.

7.7. Con el oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16793/2024, de fecha 04 de octubre de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, hace de nuestro conocimiento en copia, el contenido del oficio número 7010/2024 de la Directora General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el cual adjuntó el diverso 3351/2024 del Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículo, del cual se desprende que el 26

de septiembre de 2024, remitió copia autenticada de la Carpeta de Investigación [REDACTED] a este Organismo.

7.8. Mediante oficio número FGJ/VICTORIA/VIC/UTMCRV/4163/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó que la Carpeta de Investigación [REDACTED], por el delito de posesión de vehículo robado, se encuentra en trámite y que derivado de dichos hechos, dio inicio a la Carpeta de Investigación número [REDACTED], por el delito de Robo de Vehículo.

7.9. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/20692/2023, recibido en fecha 06 de diciembre de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED] [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

“... me permite hacer de su conocimiento el oficio 3035/2025, del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED], mediante el cual informó que la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada por el delito de robo de vehículo, se encuentra en Archivo Temporal, mismo que fue decretado el 12 de noviembre de 2019.

Cabe destacar que lo anterior se encuentra previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, en el artículo 254 establece que “El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones... en las que no se encuentren... datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.” (sic), por ello, la autoridad ministerial, haciendo uso de las obligaciones conferidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, contempladas en el artículo 131 fracción XIII del precitado ordenamiento legal, dictó el correspondiente acuerdo de archivo, no obstante lo anterior, una vez que la quejosa proporcione los datos necesarios para integrar de manera correcta la investigación, se dará continuidad al desarrollo de la carpeta en comento.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento el diverso FGJT/VICTORIA/VIC/UTMCRV/4163/2024, mediante el cual, el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, informó que la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada por el delito de posesión de vehículo robado, en contra de [REDACTED] [REDACTED], actualmente se encuentra en trámite.

De igual forma, del citado FGJT/VICTORIA/VIC/UTMCRV/4163/2024 se desprende que derivado de los hechos investigados en la indagatoria [REDACTED], se inició la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo de vehículo. ...”

7.10. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/3418/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

“... me permito informar los avances realizados en la Carpeta de Investigación [REDACTED] iniciada por el delito de robo de vehículo (marca [REDACTED], modelo [REDACTED], año [REDACTED], color blanco, con número de serie [...], en agravio de la ciudadana [REDACTED]).

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento el oficio FGJT/VICTORIA/VIC/UTMCRV/207/2025 de la Agente del Ministerio Público Comisionada a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, mediante el cual precisa que la indagatoria que nos ocupa se encuentra en trámite vigente, asimismo, señala que se han realizado diversas diligencias a efecto de integrar conforme a derecho la carpeta de investigación que nos ocupa, de las cuales destacan:

- Oficio al encargado de la Policía de Investigación, solicitando realice inspección física en el interior del corralón de Grúas [REDACTED], a efecto de llevar a cabo la búsqueda del vehículo; requiera al Departamento de SUIC que informe si el vehículo en cuestión ha participado en algún hecho delictivo.
- Oficio al encargado de Grúas [REDACTED] solicitando permita el acceso de elementos de la Policía de Investigación al interior del corralón, a efecto de que realicen actos de investigación.
- Oficio al Director General de Servicios Periciales, solicitando designe perito en materia de fotografía y criminalística, a efecto de que asista a la diligencia de inspección física y se emita el informe correspondiente.
- Acta de inspección del lugar.
- Oficio al Jefe de Unidad Modelo de Investigación Policial, solicitando informe si el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], con número de serie [...] cuenta con reporte de robo o participó en un hecho delictivo.

- Oficio al Director de Servicios al Contribuyente, solicitando comunique si en su base de datos cuenta con información relacionada con el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], con número de serie [...].
...”

7.11. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11224/2025, de fecha 09 de junio de 2025, signado por el Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

“... respecto a la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada por el delito de robo de vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [...], en agravio de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], me permite hacer de su conocimiento el oficio 1673/2025 del Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad General de Investigación [REDACTED], sede [REDACTED], mediante el cual informa que el 12 de noviembre de 2019 se dictó acuerdo de Archivo Temporal. En virtud de lo anterior, me permite hacer mención que mediante el diverso FGJ/DGAJDG/DCDH/DH/20692/2023 esta Dirección General, proporcionó dicha información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a saber:

“... me permite hacer de su conocimiento el oficio 3035/2024, del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] mediante el cual informó que la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada por el delito de robo de vehículo, se encuentra en Archivo Temporal, mismo que fue decretado el 12 de noviembre de 2019.

Cabe destacar que lo anterior se encuentra previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, en el artículo 254 establece que “El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones... en las que no se encuentren... datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal, “(sic), por ello, la autoridad ministerial, haciendo uso de las obligaciones conferidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales contempladas en el artículo 131 fracción XII del precitado ordenamiento legal, dictó el correspondiente acuerdo de archivo, no obstante lo anterior, una vez que la quejosa proporcione los datos necesarios para integrar de manera correcta la investigación, se dará continuidad al desarrollo de la carpeta en comento...”

En cuanto a la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada por el delito de Posesión de Vehículo Robado en contra de [REDACTED], me

permiso hacer de su conocimiento el oficio FJG/UERV/1929/2025, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, adjunta copia autenticada de la indagatoria antes mencionada, de la foja 201 a la 225. Cabe destacar que, de dichas constancias se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando diversos actos de investigación, de los cuales destacan:

- Respuesta del representante legal de grúas [REDACTED].
- Comparecencia de la ciudadana [REDACTED].
- Oficio al encargado de Grúas [REDACTED].
- Constancia de entrega de copias a la ciudadana [REDACTED].
- Comparecencia de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED].
- Oficio dirigido al encargado de la policía investigadora.
- Oficio de continuación de investigación.
- Informe de los elementos de la policía investigadora.
- Informe de los elementos de la policía investigadora.
- Oficio del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.
- Respuesta al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.
- Oficio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.
- Orden de continuación de investigación.

Ahora bien, respecto a la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada por el delito de robo de vehículo en agravio de la ciudadana [REDACTED], me permito hacer de su conocimiento el oficio FGJ/UERV/1930/2025, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, adjunta copia autenticada de la indagatoria antes mencionada, de la foja 54 a la 81, constancias de las cuales se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando diversos actos de investigación, tales como:

- Oficio al Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos.
- Orden de investigación.
- Oficio al Encargado de Grúas [REDACTED].
- Informe a los elementos de la policía investigadora.
- Oficio al Departamento de Servicios Periciales
- Inspección del lugar.
- Oficio al Sistema Único de Investigación Criminal.
- Oficio al Director al Servicio al Contribuyente.
- Informe de los elementos de la policía investigadora en vía alcance.
- Contestación del departamento de Sistema Único de Investigación Criminal.
- Dictamen de criminalística de campo.
- Informe de los elementos de la policía investigadora.
- Respuesta del Director al Servicio al Contribuyente.

- *Orden de Investigación dirigida al Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos. De lo anterior, se desprende que la autoridad ministerial se encuentra realizando las diligencias necesarias tendientes a la búsqueda y localización del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [...] a efecto de estar en posibilidad de realizar la entrega del vehículo en cuestión. ...”*

8. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, que entre sus objetivos fundamentales se encuentra la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Los hechos señalados por los quejoso se traducen en violación del derecho a la justicia consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, por diversos instrumentos internacionales en la materia con aplicación en nuestro País, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, los que en esencia reconocen el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos que les fueron violados sus derechos humanos.

Tercera. La C. [REDACTED] manifestó que el 2 de noviembre de 2018, despojaron a su esposo [REDACTED], de su camioneta Marca [REDACTED], [REDACTED], modelo [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED], Tamaulipas, y en fecha 15 de noviembre de 2018, interpuso la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad [REDACTED] en la señalada ciudad, radicándose la carpeta de investigación [REDACTED], en la cual mencionó que no se le notificó ninguna acción, investigación, ni resolución, así como tampoco a su esposo; que pasaron los años y nunca tuvieron noticias, a pesar de que estuvieron checando en REPUVE y nunca se registró ningún cambio referente a su vehículo; que en el mes de marzo de 2023, su esposo recibió llamada telefónica de la Fiscalía en esta ciudad, donde le comunicaban la localización de su vehículo, desde tiempo atrás; por lo que ambos se trasladaron a esta ciudad, dirigiéndose a la Unidad Especializada en Robo de vehículos, con la Auxiliar de la Agente del Ministerio Público, la cual les levantó una comparecencia donde solicitaban la devolución del vehículo, y que les informaron que con motivo a la ubicación del vehículo se encontraba integrada la carpeta de investigación [REDACTED]; que posteriormente recibieron una llamada telefónica en la cual le dijeron que se presentaran a recoger el vehículo y que ya estaba firmada la autorización; que el día 17 de mayo del 2023, se presentaron su esposo y ella, ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Robo de vehículos de esta ciudad, en donde se les realizó la entrega del oficio de liberación del vehículo, acudiendo en esa misma fecha al corralón de Grúas [REDACTED] encontrándose con la sorpresa de que el vehículo no se encontraba en dicho lugar, ya que no lo tenían, motivo por el cual regresaron con el Ministerio Público, en donde solamente se les recabó una comparecencia, y como no estaba la Ministerio Público les dijeron que después los llamarían; que regresaron posteriormente acompañados por personal de este Organismo y les informaron que ellos realizarían la investigación con la comparecencia que se les

había recabado, debido a que ellos contaban con el oficio de resguardo del vehículo en grúas [REDACTED]; que una vez que tuvo a la vista los expedientes iniciados ante las Agencias del Ministerio Público tanto de [REDACTED], como la de esta ciudad, pudo observar muchas irregularidades, como son: Dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad [REDACTED] en [REDACTED], Tamaulipas, no se realizó investigación alguna posterior al robo denunciado, y que dentro del expediente obra un acuerdo de archivo de la carpeta, y que curiosamente obra una constancia de llamada de notificación a su esposo vía telefónica, lo cual nunca se realizó, aludiendo que de eso solicitaron a la telefonía un registro de llamadas, siendo posteriormente informados que no se encontró registro de esa llamada; que en el mes de marzo de 2023, recibió notificación a efecto de que se presentara su esposo, a fin de hacerle del conocimiento la localización de su vehículo y que a pesar de la calidad de víctimas que ambos tienen, se le apercibía con multarlo y/o arrestarlo en caso de incumplimiento, otorgándole 48 horas para que se presentara; que dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de esta ciudad, advirtieron que se inició porque una persona fue encontrada en posesión de su vehículo en fecha 3 de septiembre de 2019, y que la detenida señaló que el vehículo era propiedad de su pareja que era policía estatal y dio su nombre, sin embargo, nunca se investigó nada y a la detenida la dejaron en libertad; que a pesar de que contaban en Fiscalía con el registro de la carpeta de investigación del robo en [REDACTED], no se ordenó ningún cambio en el Registro Público Vehicular, referente a la localización desde 2019, ni se notificó a la Agencia del Ministerio Público de [REDACTED] de la localización, y no se les trató de localizar hasta en el mes de marzo de 2023, que a la fecha no se les ha devuelto el vehículo, porque fue desparecido en la empresa de las grúas [REDACTED]

En relación a lo expresado por la quejosa [REDACTED], este Organismo recibió el informe del Mtro. [REDACTED] Director General de

Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien hizo de nuestro conocimiento el oficio número 1909/2023, suscrito por el Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED], con sede en [REDACTED], mediante el cual informó que se inició la carpeta de investigación [REDACTED], por el delito de robo del vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], en agravio de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], en la cual se ordenaron diversos actos de investigación a efecto de esclarecer los hechos que originaron dicha indagatoria, sin embargo, de dichos actos de investigación no se lograron recabar pruebas claras y fehacientes que permitieran continuar con la investigación en cuestión, por lo que en fecha 12 de noviembre de 2019, se dictó acuerdo de archivo temporal.

Así mismo, se nos remitió el diverso 3159/2023 de la Licenciada Claudia [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionada a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos en esta ciudad, en el cual comunicó que el personal adscrito a esa Fiscalía General, recuperó el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], iniciándose en fecha 03 de septiembre de 2024, la Carpeta de Investigación [REDACTED] por el delito de posesión de vehículo robado, en contra de [REDACTED] [REDACTED]; que posteriormente el 19 de diciembre de 2019, solicitó al Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED], con sede en [REDACTED], Tamaulipas, la cancelación del reporte de robo por haber localizado el vehículo en cuestión; por lo que se requirió que el C. [REDACTED], fuera notificado de dicha localización y que una vez realizado lo anterior, se procedió a autorizar la entrega del vehículo, el cual se encontraba bajo resguardo en las Grúas [REDACTED]

de esta ciudad, desde el 8 de julio del año 2020, por lo que después de realizar el trámite correspondiente la C. [REDACTED], se presentó en las instalaciones de Grúas [REDACTED], a efecto de conocer las condiciones en las que se encontraba su vehículo y realizar el pago de derechos correspondiente; sin embargo, no se localizó el automóvil en el interior de las instalaciones; que derivado de lo anterior, se inició la Carpeta de Investigación [REDACTED], por el delito de robo de vehículo propiedad de la quejosa, el cual actualmente cuenta con reporte de robo, destacando las diligencias realizadas.

Cuarta. En ese contexto, del análisis exhaustivo realizado a las copias certificadas de las investigaciones realizadas por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se evidencia la acreditación de los reclamos señalados por la parte quejosa, dentro de la **Carpeta de Investigación [REDACTED]**, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] con sede en [REDACTED], por el delito de robo del vehículo de la C. [REDACTED], en la que según información de fecha 02 de junio de 2025, proporcionada por la citada autoridad, desde **fecha 12 de noviembre de 2019, decretó acuerdo de archivo temporal**, sin que posteriormente surgiera algún acto de investigación o dato de prueba que conllevara a modificar su estatus nuevamente a trámite. Es relevante señalar que **el 03 de septiembre de 2019**, ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de esta ciudad, se dio inicio a la **Carpeta de Investigación [REDACTED]**, por el delito de posesión de vehículo robado, en contra de [REDACTED], por habersele encontrado en el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], propiedad de la quejosa C. [REDACTED]; investigación en la cual se advierten las siguientes actuaciones y largos periodos de inactividad, los cuales se señalan en la siguiente tabla:

Carpeta de Investigación [REDACTED]:

Fecha	Diligencia	Periodo de Inactividad
03 de septiembre de 2019	Se recabó la Puesta a Disposición de vehículo con reporte de robo con detenido, signado por elementos de la Policía Estatal de Tamaulipas, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, su colaboración a efecto de que designara Perito Médico Legista a fin de que sea expedido Certificado de Integridad Física de la C. [REDACTED].	
03 de septiembre de 2019	Se recibe Dictamen Médico con Folio 1950, practicado a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].	
03 de septiembre de 2019	Se dictó acuerdo de inicio de la CI [REDACTED], en contra de [REDACTED], por el delito de posesión de vehículo robado.	
03 de septiembre de 2019	Se solicita al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, designe Perito en Dactiloscopia, Operador del Sistema AFIS y Fotografía, a efecto de que recabe huellas dactilares a la C. [REDACTED] [REDACTED].	
03 de septiembre de 2019	Se solicita al Director General de Servicios Periciales de la fiscalía, designe Perito Químico, a fin de que se la practique dictamen de alcoholuria y antidoping a la C. [REDACTED].	
03 de septiembre de 2019	Se solicita al Coordinador de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad Especializada en Robo de Vehículo, tenga a bien ordenar a elementos a su mando, realicen el traslado e internamiento de la C. [REDACTED], a las celdas de la Policía Ministerial del Estado.	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de esta ciudad, un informe en relación al riesgo de escape de la detenida [REDACTED]	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un término no mayor a 4 horas, un informe en el que precise si la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuenta con algún mandato judicial pendiente o algún proceso penal en trámite.	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Director General de	

	Averiguaciones Previas de esa Fiscalía, un informe en un término no mayor a 4 horas, si hay registro en su base de datos sobre la existencia de alguna Averiguación Previa o Acta Circunstanciada en contra de [REDACTED].	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Director de Servicios Periciales designe Perito en identificación de vehículos, fotografía y perito valuador, a fin de determinar el valor total del vehículo.	
03 de septiembre de 2019	Se giró orden de investigación al Coordinador de la Policía Investigadora, para que realizaran diversas investigaciones en relación a los hechos.	
03 de septiembre de 2019	Mediante oficio número 2751/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, dirigido al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas, se le hace de su conocimiento del inicio de la Carpeta de Investigación [REDACTED] con motivo de la puesta a disposición en calidad de detenida a la C. [REDACTED], por el delito de posesión de vehículo robado; además de solicitarle copia autentica de la carpeta de investigación [REDACTED] para estar en condiciones de seguir integrando la citada investigación.	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Director General de Servicios Periciales designara Perito en Fotografía.	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial encargado de la Unidad Suic, consultara en su base de datos y remitiera un informe detallado en relación con la C. [REDACTED].	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial encargado de la Unidad Suic, consultara en su base de datos y remitiera a la brevedad información en relación al vehículo marca [REDACTED], color [REDACTED], con número de serie [REDACTED]	
03 de septiembre de 2019	Se solicitó al Comisario General de la Policía Investigadora de la Fiscalía, la excarcelación de la C. [REDACTED], a fin de que sea trasladada a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículo y rinda su declaración en calidad de imputada.	
03 de septiembre de 2019	Se recabó declaración a la C. [REDACTED].	
04 de septiembre de 2019	Se solicitó al Encargado de las Celdas de la	

	Policía Investigadora de la Fiscalía, la excarcelación de la C. [REDACTED] [REDACTED], a fin de que sea trasladada a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, para efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial dentro de la NUC [REDACTED]	
04 de septiembre de 2019	Se dictó acuerdo en el que se ordena la inmediata libertad de la imputada [REDACTED] [REDACTED], sin perjuicio de que se continúe con la investigación de los hechos que la integran.	
04 de septiembre de 2019	Se recabó constancia de entrega de pertenencias de la C. [REDACTED] [REDACTED].	
19 de diciembre de 2019	Se informó al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas, el inicio de la carpeta de investigación [REDACTED], así como le solicita se cancele el reporte de robo y aparezca como reporte de recuperado en el sistema de REPUVE, así como se le solicita notifique al C. [REDACTED] , que su vehículo fue recuperado.	3 meses de inactividad
20 de junio de 2020	Se solicitó a la Coordinadora de la Policía de Investigación de la Fiscalía, orden de investigación en relación al vehículo [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], con número de serie [REDACTED].	
08 de julio de 2020	Se solicitó al Encargado y/o representante Legal de [REDACTED] de esta ciudad, el servicio de una grúa para el traslado, custodia y resguardo del vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED], así como le hace de su conocimiento que a partir de esta fecha queda bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de dicho vehículo, así como que lo deberá de tratar de conservarlo en las condiciones en que lo recibe dentro de su corralón a su cargo.	
15 de marzo de 2023	Se solicita al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación [REDACTED] en [REDACTED], Tamaulipas, que en vía de recordatorio para que atienda a lo solicitado en el oficio número UERV/3389/2019 de	2 años y 9 meses inactiva

	fecha 15 de Marzo de 2019.	
15 de marzo de 2023	Se solicita en Encargado de la Policía de Investigación de esta ciudad, para que proceda a girar instrucciones a quien corresponda para que se constituyan en el corralón de Grúas [REDACTED], a efecto de realizar una inspección al vehículo, el cual deberá ser acompañado de perito en materia de fotografía, para que recabe placas fotográficas del lugar y del citado vehículo.	
24 de marzo de 2023	Se recabó comparecencia del C. [REDACTED] [REDACTED]	
24 de marzo de 2023	Se recabó comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED]	
03 de abril de 2023	Se solicita a los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad de Control de Detenidos, Unidad de Atención y Decisión Temprana, Unidad de Litigación, y Unidades que comprenden la Fiscalía de Distrito de Victoria, Padilla, Jimenez, Hidalgo, Guemez, San Carlos, Tula, Jaumave, Abasolo y Soto la Marina, Tamaulipas, para que informen en un término no mayor a 24 horas, si el vehículo identificado como camioneta de la marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED], se encuentra relacionado con algún hecho delictivo, remitir tarjeta informativa.	
03 de abril de 2023	Se solicita a la Coordinadora de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos de esta ciudad, un informe en un término no mayor a 24 horas, si en alguna de las mesas que conforman esa coordinación, se encuentra antecedente con relación al vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED] y si se encuentra relacionado con algún hecho delictivo, remita a esa autoridad tarjeta informativa.	
03 de abril de 2023	Se solicitó al Encargado y/o Representante de Grúas [REDACTED] un informe respecto del vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED].	
24 de abril de 2023	Se solicita el Encargado y/o Representante de Grúas [REDACTED], indique a esa Fiscalía en un término no mayor a 5 horas, la ubicación del vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED], el cual le fue remitido para su resguardo y	

	seguridad.	
17 de mayo de 2023	Se recabó comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de recibir el oficio de liberación del vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED].	
17 de mayo de 2023	Se recabó constancia de entrega de copia autenticada de la Carpeta de Investigación [REDACTED] a la C. [REDACTED]	
17 de mayo de 2023	Se solicitó al Encargado y/o Representante Legal de Grúas [REDACTED] se hiciera la devolución del vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED] a la C. [REDACTED]	
18 de mayo de 2023	Se dirige oficio de continuación de orden de investigación al Encargado de la Policía de Investigación de la Fiscalía.	
05 de junio de 2023	Se solicitó al Encargado y/o Representante de Grúas [REDACTED], consultara en su Base de Datos si el vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED], se encuentra depositado en sus corralones, así como qué autoridad o persona solicitó el deposito del mismo en ese lugar, ya que se tiene conocimiento que el vehículo ingresó a esas instalaciones en fecha 08 de julio de 2020.	
06 de junio de 2023	Se recibió informe del Representante Legal de Grúas [REDACTED], S.A. de C.V.	
19 de noviembre de 2024	Se solicitó al Encargado de la Policía de Investigación de la Unidad de Robos de Vehículos en esta ciudad, orden de investigación a la Policía Investigadora para realizar diligencias en el corralón de Grúas [REDACTED] y solicitar información a SUIC.	1 año y 5 meses de inactividad
	Estatus Actual	Trámite

En relación a las diligencias señaladas con anterioridad dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED] se desprende que en fecha 03 de septiembre de 2019, fue recuperado el vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED], propiedad de la C. [REDACTED] información que fue notificada al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio

adscrito a la Unidad General de Investigación █ de █, Tamaulipas, en fecha 19 de diciembre de 2019, en la que le solicitó por parte de la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos en esta ciudad, para que dentro de la Carpeta de Investigación █, se cancelara el reporte de robo, en el que apareciera como reporte de recuperado en el sistema REPUVE, así como le notificara al C. █, que su vehículo fue recuperado; información que fue notificada al quejoso, hasta en fecha 21 de marzo de 2023; es decir, pasaron 3 años y 7 meses, para que en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación Número █ con residencia en █, Tamaulipas, se llevara a cabo dicha notificación. Posteriormente, en fecha 24 de marzo de 2023, comparece la C. █ y el C. █ █ █, ante la Representación Social, para solicitar la devolución de su vehículo, previa acreditación de la propiedad del mismo y hasta en fecha 17 de mayo de 2023, se recaba comparecencia de la C. █ █ █ en la que acudió a fin de recibir el oficio de liberación del vehículo de su propiedad, mismo que le fue entregado, siendo el oficio número FGJET/UTMC/RV/1059/2023, dentro de la NUC █ en el que se ordena la devolución del vehículo al Encargado y/o Representante Legal de Grúas █ por parte del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Robo de Vehículos de esta ciudad; en esa misma fecha 17 de mayo de 2023, acude nuevamente ante la Representación Social la C. █ █ █, recabándosele comparecencia en la que manifestó que en Grúas █ no se encontró su vehículo marca █, submarca █, año █, color █, número de serie █, sin placas de circulación y que la persona que los atendió les informó que él no les podía resolver, que regresaran nuevamente a la Fiscalía y que si querían lo demandaran a él; iniciándose posteriormente en fecha 06 de junio de 2023, la **Carpeta de Investigación █, por el delito de robo** de vehículo, en contra de quien resulte responsable, ante la Agencia del

Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos en esta ciudad, desprendiéndose de la misma, que a la fecha se encuentra en trámite, así como las siguientes actuaciones y largos periodos de inactividad:

Carpeta de Investigación [REDACTED]:

Fecha	Diligencia	Periodo de Inactividad
06 de junio de 2023	Se dio inicio a la Carpeta de Investigación [REDACTED], derivado de la comparecencia de la C. [REDACTED], en fecha 17 de mayo de 2023, en la cual se anexó copia autenticada de la Carpeta de Investigación [REDACTED] constante de 9 fojas.	
06 de junio de 2023	Se solicita al Encargado de la Policía de Investigación de esta ciudad, orden de investigación a la Policía Investigadora adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado.	
06 de junio de 2023	Se hace de su conocimiento al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, sobre el robo del vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED] sin placas de circulación, para que tenga a bien registrar y/o comunicar el referido robo a los elementos de esa corporación.	
06 de junio de 2023	Se hace de su conocimiento al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el robo del vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED] sin placas de circulación, para que tenga a bien registrar y/o comunicar el referido robo a los elementos de esa corporación.	
09 de junio de 2023	Se solicita informe al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial encargado de la Unidad SUIC, sobre el vehículo en mención.	
09 de junio de 2023	Se solicita al Director General de Servicios Periciales de la Fiscalía designe Perito en fotografía.	
09 de junio de 2023	Se solicitó al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Control de Detenidos, Unidades de Investigación y Litigación y Unidad de Atención y Decisión Temprana de la Fiscalía, verifique en la base de datos si el vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED],	

	número de serie [REDACTED], sin placas de circulación, se encuentra en alguna carpeta de investigación o relacionado en algún hecho delictivo.	
14 de junio de 2023	Acta de entrevista recabada al C. [REDACTED]	
14 de junio de 2023	Inspección del lugar en Grúas [REDACTED] de esta ciudad, por el perito Lic. [REDACTED]	
15 de junio de 2023	Informe de continuación de orden de investigación, suscrita por el Agente de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos	
15 de junio de 2023	Se solicitó informe al Director de Servicios al Contribuyente en esta ciudad, en relación a que si cuenta con algún registro de inscripción al padrón vehicular, así como de movimiento de alta o baja, relacionado con el vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED], sin placas de circulación.	
19 de junio de 2023	Se recibe informe de continuación de orden de investigación por el Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de la fiscalía.	
22 de junio de 2023	Se recibe informe de la Perito en Fotografía Lic. [REDACTED].	
15 de enero de 2025	Se solicitó al Encargado de la Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículo de la Fiscalía, orden de investigación a la Policía Investigadora, para la realización de diversas investigaciones.	1 año y 7 meses
15 de enero de 2025	Se solicitó al Encargado de Grúas [REDACTED] de esta ciudad, se permitiera el acceso al citado corralón a los elementos de la Policía de Investigación para la búsqueda y localización del vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED], sin placas de circulación.	
16 de enero de 2025	Se solicitó al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía, para que designara Perito en Fotografía y Perito en Criminalística de Campo, a fin de que se constituyan con los elementos de la Policía Investigadora programada para esa propia fecha.	
16 de enero de 2025	Se recibe inspección del lugar suscrita por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de esta	

	ciudad.	
16 de enero de 2025	Se solicitó al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial encargado de la Unidad SUIC, si el vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED] sin placas de circulación, cuenta con reporte de robo o participó en un hecho delictivo, así como el padrón vehicular.	
16 de enero de 2025	Se recibe informe del licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente Sub oficial B de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad de Robo de Vehículos de la Fiscalía.	
16 de enero de 2025	Se recibe contestación de solicitud de consulta por parte del Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente Sub Oficial B de la Policía Investigadora de la Fiscalía.	
17 de enero de 2025	Se recibe informe pericial por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Perito Profesional de la Fiscalía General de Justicia del Estado.	
18 de enero de 2025	Se recibió informe de los elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía.	
22 de mayo de 2025	Se solicita al Encargado de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos, orden de investigación a la Policía Investigadora de esa Fiscalía.	4 meses
16 de junio de 2025	Se solicitó informe al Director de Servicios al Contribuyente en esta ciudad, en relación a que si cuenta con algún registro de inscripción al padrón vehicular relacionado con el vehículo marca [REDACTED], submarca [REDACTED], año [REDACTED], color [REDACTED], número de serie [REDACTED], sin placas de circulación.	
	Estatus Actual	Trámite

Quinta. De las actuaciones que se precisaron, así como de su análisis resulta claro la existencia de dilación en la integración de las Carpetas de Investigación [REDACTED], iniciada por el delito de posesión de vehículo robado; y la Carpeta de Investigación [REDACTED], por el delito de robo de vehículo, en contra de quien resulte responsable, ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos en esta ciudad, pues resulta por demás irregular que informen y expresen que las citadas investigaciones penales se encuentran

en trámite, observándose en las mismas periodos de inactividad, que van desde los 3 y 6 meses, 2 años y 9 meses, 1 año y 5 meses, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED]; así como 1 año y 7 meses, 4 meses, dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], lo que trae como consecuencia la inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia en perjuicio de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], y por ende, repercuta en su derecho a la justicia, toda vez que de su estudio se constata que en fecha 03 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo de inicio de la CI [REDACTED], por haber sido recuperado el vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED], propiedad de la C. [REDACTED], en contra de [REDACTED], por el delito de posesión de vehículo robado, en la que se ordenó recabar diversos datos de prueba, y fue que hasta en fecha 21 de marzo de 2023, que se le notificó al C. [REDACTED], sobre el hallazgo del vehículo de su esposa, sin que obre anterior a esa fecha notificación para la víctima; y si bien, la autoridad alude que se han realizado diversos actos de investigación dentro de las CI [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, como ya se señaló, en el desglose de las mismas, se observa que no se ha cumplido con el objeto de las investigaciones consistentes en reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, pues como ha quedado detallado existen largos periodos de inactividad; lo que redunda en la no determinación de dichos expedientes.

Así, se debe tener presente que la facultad investigadora inicia a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento, mediante una denuncia o querella sobre hechos que puedan constituir delito, por lo que es su obligación practicar todas las diligencias necesarias a fin de que pueda determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal; en consecuencia, debe llevar a cabo las

investigaciones necesarias para establecer que se ha cometido el hecho denunciado y la probable responsabilidad de la persona inculpada. La fase inicial comprende desde la denuncia o la querella, hasta el ejercicio de la acción penal con la consignación ante el juez competente, la determinación de no ejercicio de aquella, o bien, el acuerdo de archivo, caso este último en que únicamente, y después de determinado tiempo, puede suspenderse la investigación penal, como en el caso del inicio de la Carpeta de Investigación [REDACTED], presentada por el C. [REDACTED], ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad General de Investigación [REDACTED] de [REDACTED] Tamaulipas, en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo de vehículo, en fecha 12 de noviembre de 2019, se dictó acuerdo de archivo, debido a que se realizaron diversos actos de investigación, de las cuales no se lograron recabar pruebas claras que permitieran continuar con la investigación.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN, Y A LA VERDAD.

Sexta. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías

y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el referido precepto internacional, como en los casos: López Alvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú de fecha 25 de noviembre de 2005, Tibi vs. Ecuador de fecha 7 de septiembre de 2004, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, en los que el tribunal internacional **explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia**, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Además de lo anterior, en su Recomendación General 16/2009, “*Sobre el plazo para resolver una Averiguación Previa*”, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó desde una perspectiva legal que:

“[...] los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: **a) evitar la dilación** en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados; **b) garantizar el desahogo de las diligencias** de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto; **c) preservar los indicios del delito**, a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse; **d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales**; **e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos**; **f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas** del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas; **g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación**, y **h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo esa función**”.

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “*Conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)*”.

Así mismo, el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia se encuentra reconocido en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 10, 11, 12 fracción I, II, III, VI, XI y XII, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder” de las Naciones Unidas, y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, que establecen la obligación del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en la integración de las investigaciones, dar seguimiento a las denuncias y allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos; debiendo facilitar a las personas, con motivo de actos que violen sus derechos fundamentales, acceso a los mecanismos de justicia y en su caso a la reparación del daño.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “... *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. ...*”.

Respecto a tal obligación constitucional, los artículos 131 y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales señalan:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; ... III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;...”

“Artículo 212. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

Así mismo, el derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva se encuentra previsto en el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley General de Víctimas, que establece que es derecho de las víctimas: “una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño”, así como “participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”.

El artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que el concepto de debida diligencia implica que las autoridades del Estado, deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esa ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, con la finalidad de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

En el caso en particular, no se ha actuado con la debida prontitud que se requiere, pues se advierte dilación injustificada en acciones que a juicio de esta Comisión son ineludibles para lograr la verdad de los hechos.

Dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED] obra en autos que en fecha 03 de septiembre de 2019, fue recuperado el vehículo marca [REDACTED], sub marca [REDACTED], color [REDACTED], año [REDACTED], sin placas de circulación, serie [REDACTED] y hasta en fecha 21 de marzo de 2023, fue notificado de dicho hallazgo el C. [REDACTED]; es decir, pasaron 3 años y 7 meses, para que en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación Número [REDACTED] con residencia en [REDACTED] Tamaulipas, se llevara a cabo dicha notificación, aún y cuando la autoridad tuvo conocimiento de la recuperación del vehículo en fecha 19 de diciembre de 2019; además de que obra en autos que el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Robo de Vehículos de esta ciudad, al no recibir respuesta sobre si se notificó o no al quejoso, sobre su vehículo recuperado, en fecha 15 de marzo de 2023, le giró nuevamente el oficio recordatorio número FGJ/UERV/579/2023, al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas, para que atendiera lo solicitado en el oficio UERV/3389/2019; es preciso señalar que la omisión de dichas Agencias es clara, al advertir dentro de las actuaciones que la recuperación del vehículo fue en fecha 03 de septiembre de 2019, y al pasar dos

meses (19 de diciembre de 2019), el Ministerio Público de esta ciudad, solicita que se le notifique al C. [REDACTED]; y al percatarse hasta en fecha 15 de marzo de 2023, que dicho quejoso, no había sido notificado, gira oficio recordatorio para que sea atendida la solicitud realizada en el año 2019; es decir, pasaron 3 años y 7 meses para que se lograra la notificación a la persona afectada, siendo una omisión de las autoridades señaladas como responsables; lo que trajo como consecuencia que al acudir los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], a las Grúas [REDACTED] en esta ciudad, lugar en donde la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo tenía resguardado, el mismo no fue encontrado, lo que motivó el inicio de una nueva investigación CI [REDACTED], por el delito de robo, en contra de quien resulte responsable, en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de esta ciudad, la cual a la fecha se encuentra en trámite.

En esa tesitura se infringió en lo preceptuado por los numerales 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en el ámbito local se actuó contrario al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al no practicar las diligencias necesarias, tomando en cuenta además los espacios de tiempo que han transcurrido dentro de la integración de las investigaciones.

Es de reiterar que una debida investigación de los hechos, también se traduce en que las víctimas y sus familiares, así como la sociedad en general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las víctimas tengan acceso a la justicia, y finalmente se les reparen los daños.

De acuerdo con las actuaciones que integran las investigaciones penales, se advierte que los Agentes del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que han tenido a su cargo la integración de las

citadas Carpetas de Investigación, han actuado de manera dilatoria, debido a los periodos de inactividad y falta de seguimiento dentro de las mismas, lo que ha contribuido para que en su ejercicio laboral y profesional no cumplieran con su obligación de investigar diligentemente los hechos que le fueron denunciados por los quejoso.s.

Esto es lo que se advierte de las actuaciones ministeriales que obran de las referidas indagatorias, considerando que los periodos de tiempo, y sin que se encuentren integrados debidamente dichas investigaciones, excede en demasiá lo que puede inferirse como un plazo razonable para que la representación social hubiese dictado la resolución que en derecho corresponde.

En el presente asunto la actuación de la autoridad ministerial refleja a todas luces impunidad en virtud de que por una parte, si bien se logró recuperar en el mes de septiembre del año 2019, el vehículo que fue señalado como robado en denuncia promovida por el C. [REDACTED], el 15 de noviembre del 2018, tal actuación se vio demeritada en razón de no informar a la víctima del delito sobre su localización, y por otro lado, derivado del nuevo hecho de robo sufrido por la misma víctima respecto del bien que ya se había recuperado, hecho que ocurrió encontrándose el bien propiedad de la parte quejosa a disposición de la propia autoridad ministerial encargada de la investigación de conductas delictivas, y que hasta la fecha no se ha logrado establecer la responsabilidad de persona alguna en el delito, ni tampoco la localización del vehículo, lo que sin lugar a dudas genera impunidad, así como el desinterés de los ciudadanos y desconfianza en las instituciones; en el caso en particular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo que denota una grave omisión por parte de la autoridad al no proceder conforme a sus atribuciones en el caso que nos ocupa, por no dar aviso de forma oportuna a los afectados, sobre la localización de su vehículo, negándoles el derecho de la restitución del

bien de su propiedad; derivado que hasta el 17 de mayo de 2023, pudieran efectuar la reclamación de su unidad motriz, la cual nuevamente se ignora su paradero; lo cual no trascendió en la persona responsable de su custodia al haberles manifestado que actuaran ante la Fiscalía.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta prerrogativa, en la tesis con Registro digital: 2027079, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia Común Penal. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: XVIII.2o.P.A.4 P(11a.), con el rubro y texto siguiente:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. ANTE LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y ACTOS CONDUCENTES PARA SU INTEGRACIÓN, LOS JUECES DE AMPARO ESTÁN FACULTADOS PARA ESTABLECER UN PLAZO RAZONABLE PARA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se reclamó la dilación injustificada del agente del Ministerio Público adscrito a una Fiscalía especializada en la integración de la carpeta de investigación correspondiente y la determinación de la situación jurídica del quejoso. El Juez de Distrito concedió el amparo y estableció un plazo legal para desahogar las diligencias pendientes y concluir la investigación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Penales no establezca un término específico para integrar la carpeta de investigación, no implica que dicha facultad pueda ser ejercida de manera arbitraria, ya que existe la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la indagatoria tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como darle seguimiento puntual a las denuncias o querellas que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta concluir en la reserva del expediente, el no ejercicio de la acción penal o la formulación de la imputación ante la autoridad judicial competente, so pena de incurrir en una transgresión de derechos que faculte a los Jueces de amparo a establecer un plazo razonable para la conclusión de la investigación.

*Justificación: Conforme al artículo **213 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la etapa de investigación tiene por objeto*

determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del indiciado. Esta etapa debe iniciar con una denuncia o una querella y está a cargo –en una primera fase– del Ministerio Público, así como de la policía actuando bajo su conducción y mando, como lo dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Fundamental. Por tanto, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, debe promover y dirigir una investigación dentro de la que se realizarán las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales deberán quedar registradas en la carpeta de investigación para efecto de su integración. No obstante, el Ministerio Público puede incurrir en una actitud omisiva en relación con su deber de investigar los delitos, esto es, que en la referida etapa –sea en su fase inicial o complementaria– la autoridad ministerial incumpla su obligación de investigar el delito, al omitir realizar las diligencias y actos conducentes –que deben practicarse de oficio, o que soliciten las partes– para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos; conducta omisiva que, si carece de justificación legal, desde luego puede conculcar derechos fundamentales. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2001, de rubro: "JUECES DE DISTRITO. ESTÁN FACULTADOS PARA APRECIAR SI HA TRANSCURRIDO UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EMITA ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y PARA, EN SU CASO, IMPONERLE UNO PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA COMO RESULTADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.", estableció que los Jueces de Distrito están facultados para apreciar si ha transcurrido un plazo razonable para que el Ministerio Público emita algún pronunciamiento respecto del ejercicio o no de la acción penal y para, en su caso, imponerle uno para que dicte la resolución que corresponda como resultado de la investigación ministerial, lo que permite a la persona tener certeza jurídica de la fecha en que concluirán los actos de investigación para determinar su situación jurídica y, de ser el caso, si resulta procedente o no ejercer acción penal y formular imputación en su contra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 206/2021. 22 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Cid García. Secretario: Marcelo Guerrero Rodríguez.”

En razón de las consideraciones expuestas, se concluye la vulneración al derecho humano al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad, en perjuicio de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], por parte del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación número [REDACTED], con sede en [REDACTED], Tamaulipas y Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de esta ciudad, ambos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al no actuar con la debida diligencia para determinar lo correspondiente en las Carpetas de Investigación [REDACTED] y [REDACTED]; así como para que fueran debidamente notificados en su momento (año 2019), el Señor [REDACTED] [REDACTED], además de procurar los derechos de la víctima.

REPARACION DEL DAÑO.

Séptima. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio de los disconformes de esta yía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º. Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso - dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

La emisión de esta resolución es el resultado obtenido después de haber concluido las investigaciones del caso por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, en donde determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos de los afectados.

En mérito de lo expuesto, fundado y con sustento en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N:

AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Primera. Esta Comisión reconoce como víctimas de violación de derechos humanos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en los términos de la presente resolución.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], sean inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120, 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, en las que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Tercera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se dicten y ejecuten las acciones necesarias a fin de que en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes de practicar dentro de las Carpetas de Investigación [REDACTED] tramitada en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación [REDACTED] con residencia en [REDACTED], Tamaulipas; [REDACTED] y [REDACTED], tramitadas ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de esta ciudad capital; y sean determinadas conforme a derecho; así como se restituya a las víctimas respecto a la pérdida del bien mueble documentado en autos, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos; para tal efecto se deberán destinar todos los medios y/o recursos humanos y materiales para la consecución de tal fin.

Cuarta. Se brinde capacitación a los servidores públicos implicados de esa Fiscalía, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, se ajuste a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas; así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

Quinta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítense a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *”La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente requerir a:

A la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con sede en esta ciudad capital:

Único: Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se continúe con la investigación del Expediente de Queja [REDACTED] iniciado ante esa Fiscalía, en contra de personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas, y personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Comisionado a la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos de esta ciudad capital, implicados en las investigaciones penales de referencia y sea resuelta en el menor tiempo posible.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



C. Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisado por:

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisado por:

José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Revisado por:

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitaduría General

Proyectó:

Lic. Patricia González Hernández
Visitadora Adjunta
Mtro.OJRB/Dr.JMGM/L'MGUO/L'PGH